

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los Señores: JAVIER FERNANDO BARCIA MENDOZA, KEVIN RAÚL BARCIA JARRE, JOSÉ RICARDO BARCIA JARRE y JAVIER FERNANDO BARCIA JARRE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados excepto el último que es soltero, domiciliados en esta ciudad.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía **ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se registrará por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan a la Doctora Diana Torres Egas, para que realice todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía **ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: (a) Comercialización por mayor y menor de frutas (b) La importación, exportación, representación, compra, distribución, asesoramiento, comercialización y venta de artículos para el hogar y oficina; artefactos electrodomésticos; maquinaria, vehículos, partes, piezas y repuestos; material de transporte; material eléctrico; materia prima para la construcción, manufacturas en general; materias

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

plásticas; productos de las industrias químicas y conexas; productos de las industrias alimenticias grasas y aceites, productos textiles; productos de la industria agrícola, ganadera, metalmecánica, minera, petrolera, farmacéutica; instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos y en general cualquier material de uso clínico; (c) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales; (d)

Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía.

Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de veinticinco años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto.-

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$800.00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (800) ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

Artículo Quinto.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

dominio d. las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas. Artículo

Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones. Artículo Séptimo.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a

voto, en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Octavo.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y Gerente General y el Gerente Funcional, designado por la Junta General para que, ocasionalmente, subrogue al Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES. Artículo

Noveno.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo

Décimo.- DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. Artículo Décimo Primero.-

FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- REPRESENTACIÓN.- En

caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente , por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Artículo**

Décimo Cuarto.- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La junta general podrá reunirse extraordinariamente , en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General , por el Presidente o por el Comisario , en los casos determinados en la ley .- **Artículo Décimo Quinto.**- **QUÓRUM PARA LA**

PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria , la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado .- **Artículo Décimo Sexto.**- **QUÓRUM PARA**

LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.-

Artículo Décimo Séptimo.- **QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El setenta y cinco por ciento del capital pagado ; - En segunda convocatoria: Bastará el cincuenta por ciento del capital pagado , y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes . Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **Artículo Décimo Octavo.**- **VOTACIÓN.**- Las resoluciones de la

junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Noveno.- **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país.



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos. **Artículo**

Vigésimo.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-

Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario. **Artículo Vigésimo**

Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general

podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son (a)

Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; (b) Designar y remover a los Gerentes

Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones, así como también, designar al Gerente Funcional que reemplace al

Gerente General en caso de ausencia temporal; (c) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente;

(d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; (e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; (f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y

cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; (g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; (h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; (i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y

obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; (j)

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l)

Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero;

m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo

Vigésimo Segundo.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir

las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; e) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general. **Artículo Vigésimo Cuarto.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; g) Firmar todo



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general. **CAPITULO**

SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES Artículo Vigésimo Sexto.-

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES

FUNCIONALES.- La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los Gerentes Funcionales se determinará sus funciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los Gerentes Funcionales subrogue al Gerente General, durará un año en el cargo, y esta función deberá estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento. Los Gerentes Funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía, salvo el caso del Gerente Funcional que subrogue al Gerente General, cuyo nombramiento

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES** Artículo Vigésimo Séptimo.- SUBROGACIONES.- En

caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente; c) En caso de ausencia del Presidente y del Gerente General, le subrogará a éste último, el Gerente Funcional que haya sido designado en su nombramiento.

CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- Artículo Vigésimo Octavo.- NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- **CAPITULO OCTAVO.-**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- Artículo Trigésimo.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.-

Artículo Trigésimo Primero.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-

Artículo Trigésimo Segundo.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.-

CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;

e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h)

Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

social.- Artículo Trigésimo Cuarto.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.

CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente

separados sus intereses personales de los de la compañía. Artículo Trigésimo Sexto.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo Trigésimo Séptimo.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de (\$800,00) OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (800) ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	N° DE ACCIONES	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
JAVIER FERNANDO BARCIA MENDOZA	280,00	35%	280	280,00	280,00
KEVIN RAÚL BARCIA JARRE	240,00	30%	240	240,00	240,00
JAVIER FERNANDO BARCIA JARRE	160,00	20%	160	160,00	160,00
JOSÉ RICARDO BARCIA JARRE	120,00	15%	120	120,00	120,00
TOTAL	800,00	100	800	800,00	800,00

Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. DOCUMENTO HABILITANTE.- Certificado de Integración de Capital. Firmado) Doctora Diana Torres Egas, Abogada del Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número diez mil seiscientos



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

cuarenta y siete . Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, estos para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual hoy doy fe.-



Sr. Javier Fernando Barcia Mendoza
C.C. 130186498-7
C.V. 008-0005



Sr. Kevin Raúl Barcia Jarre
C.C. 130782006-6
C.V. 014-0006

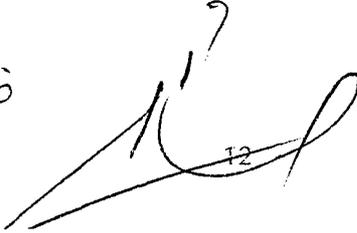


Sr. José Ricardo Barcia Jarre
C.C. 130886446-9
C.V. 0013-6



Sr. Javier Fernando Barcia Jarre
C.C. 130782007-4
C.V. 004-0005

El Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172636
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACION: 16/01/2008 2:56:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

000067

1.- ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000002694**

Hemos recibido de

Nombre

BARCIA JARRE JOSE RICARDO ✓

BARCIA MENDOZA JAVIER FERNANDO ✓

BARCIA JARRE KEVIN RAUL ✓

BARCIA JARRE JAVIER FERNANDO ✓

Aporte

120.00 ✓

280.00 ✓

240.00 ✓

160.00 ✓

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

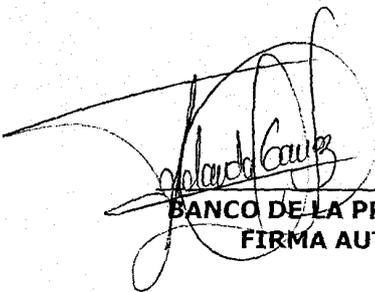
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Enero 23, 2008

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

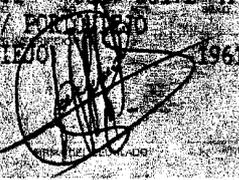
CECULA DE CIUDADANIA No. 130186498-7

BARCIA MENDOZA JAVIER FERNANDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

31 ENERO 1961

REG. CIVIL 001-0087 00172 M

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO 1961



ECUATORIANA***** V134312222

CASADO NELY DEL PILAR JARRE MIELES

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

MIGUEL BARCIA

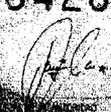
LETTY MENDOZA

RUMINAHUI 23/08/2004

23/08/2016

REN1042891

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
DE OCTUBRE DE 2008

008-0005 1301864987
NUMERO CEDULA

BARCIA MENDOZA JAVIER FERNANDO

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON



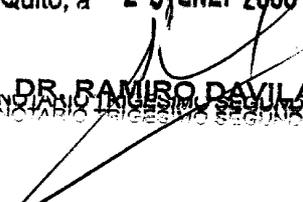
0000018

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 Hoja (s) util (es)

Quito, a 23, ENE. 2008



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 130782007-4

BARCIA JARRE JAVIER FERNANDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

17 MAYO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0174 02115 M
RES. CIVIL 005- SEXO

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V1242
NACIONALIDAD / (NO. DACT)

SOLTERO
SUPERIOR ING. ACRONOMO PROF. OCUP.

JAVIER FERNANDO BARCIA MENDOZA
NELY DEL PILAR JARRE MIELES

PORTOVIEJO 15/01/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/01/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0712712
Mrb



PULGAR DERECHO

CENTRO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

004-0005 1307820074
NUMERO CEDULA

BARCIA JARRE JAVIER FERNANDO

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

MEMBRADO DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) util (es)

Quito, a 23 ENE, 2008

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130782006-6

BARCIA JARRE KEVIN RAUL
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
05 MAYO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 05 MAYO 1981
REG-DNV 0117 01780 M

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1981

Kevin Raul Barcia Jarre
FIRMA DEL CEDULADO



0000019

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA DANIELA GUILLEN VELASQUEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE

JAVIER FERNANDO BARCIA MENDOZA
NECLY DEL PILAR JARRE MIELES

QUITO 18/02/2005
18/02/2017

REN 1403243
Pch

Maria Daniela Guillen Velasquez



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

014-0006 1307820066
NUMERO CECULA

BARCIA JARRE KEVIN RAUL

MANABI
PROVINCIA
ANDRES DE VERA
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

Kevin Raul Barcia Jarre

COMISION DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util (es)

Quito, a 23 ENE. 2008



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130886446-9

BARCIA JARRE JOSE RICARDO
MANABI/PORTOVIEJO/12 DE MARZO
21 OCTUBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO: 21 OCTUBRE 1985
REG. CIVIL: 007-0139 04947 M

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1985




EDUATORIANA***** V4448V444E

ADRIANA RICARDO PEREZ
EMPLEADO PRIVADO

JAVIER FERNANDO BARCIA MENDOZA
NELLY PILAR JARRE MIELES

QUITO 14/01/2008

FORMA No REN 2677094
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

130886446-9 0013-9

BARCIA JARRE JOSE RICARDO
MANABI PORTOVIEJO
ANDRES DE VERA ANDRES DE VERA

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI 090694

0122635 09/01/2008 10:21:52

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) util (es)

Quito, a 23 ENE. 2008



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constituciòn de la Compañia ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A., que otorgan los Señores Javier Fernando Barcia Mendoza; Javier Fernando Barcia Jarre; Kevin Raùl Barcia Jarre; y, Josè Ricardo Barcia Jarre; firmàndola en Quito, a veinticuatro de Enero del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO,

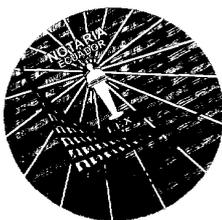


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: A peticiòn del Doctor Eduardo Guzmàn Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constituciòn de la Compañia ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A., otorgada ante mi, el 23 de Enero del 2.008, de la aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. 08.Q.IJ.000315, emitida por èl, con fecha 31 de Enero del 2.008, y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 2do de la mencionada Resoluciòn.-
Quito, a 6 de Febrero del año 2.008.

EL NOTARIO,



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRESCIENTOS QUINCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de enero de 2.008, bajo el número **0352** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.**", otorgada el veintitrés de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005677**.- Quito, a once de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

0000011



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08?

04131

Quito,

21 FEB 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL